



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

Entre la **Fiscalía General de la Provincia de Corrientes**, representada en este acto por el Sr. Fiscal General, **Dr. César Pedro Sotelo**, con domicilio en la calle 9 de julio 1.099, noveno piso de la ciudad de Corrientes, Capital, y el **Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad, **Dr. Juan José López Desimoni**, con domicilio en Salta 511 de esta ciudad Capital, se formaliza el presente Convenio.

El objeto del presente CONVENIO es brindar pautas claras y de organización de la labor entre la Policía y las Unidades Fiscales en la gestión de la investigación de los delitos de acción pública y generar relaciones de coordinación y mecanismos de comunicación e interacción más eficiente entre éstos, para alcanzar la mayor eficacia de la investigación.

Así, considerando:

Que mediante el dictado de la Ley N° 6.518 (B.O. N° 27.952), se derogó la Ley Provincial N° 2.945 y se aprobó el Nuevo Código Procesal Penal, de corte netamente acusatorio adversarial.

Que entre las funciones atribuidas al Ministerio Público, se encuentran las de preparar, promover y ejercitar la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas con arreglo a las leyes, dirigir a la Policía en general e impartirle órdenes e instrucciones generales y particulares a sus integrantes, dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público y fijar las políticas de persecución penal con arreglo a las leyes (artículo 120 de la Constitución Nacional, artículos 9, 10 apartado A) inc. 4º, 16 incs. 7, 8 y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Ley N° 21/00).

Que la Policía de la provincia tiene una función dual, por un lado, funciones de prevención del delito y, por el otro, funciones de disuasión y represión del mismo. Así, cuando ejercen la función de prevención actúan como policía de seguridad-administrativa y, cuando ejercen la función de disuasión y represión, actúan como policía judicial. No obstante, en el ejercicio de sus funciones, interviene permanentemente como auxiliar de la Administración de Justicia, conforme el art. 2 de la Ley Orgánica para la Policía de la provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 33/00.

Que de acuerdo a los arts. 9 y 10 del Decreto Ley N° 33/00, las atribuciones y funciones de policía judicial consisten esencialmente en la intervención como auxiliar de la Administración de Justicia en la represión del delito, y que para el desempeño de éstas funciones judiciales el personal policial deberá actuar conforme las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia, Ley Orgánica del Ministerio Público y demás disposiciones legales vigentes y órdenes impartidas en cada caso particular



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

por los magistrados y funcionarios del Poder Judicial en cumplimiento de su función, prestando el auxilio de la fuerza pública para ello.

Además, el art. 44 del mencionado Decreto establece “(...) *La Dirección General de Asuntos Judiciales y Represión del Delito tendrá a su cargo y será su responsabilidad la planificación, coordinación, ejecución y control de toda la actividad destinada al cumplimiento de la función de Policía Judicial en todo el ámbito de la ciudad capital; consultará en forma permanente a la Fiscalía General de la Provincia sobre las políticas fijadas por el Ministerio Público para la persecución penal (...)*”.

Por otro lado, el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por la Ley N° 6.518, prevé en su art. 76 que en los casos en que se menciona a la policía, dicha referencia incluye a la Policía de la Provincia y a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional, a la Prefectura Naval Argentina o a la Policía Aeronáutica cuando intervengan en una investigación de jurisdicción provincial. Seguidamente, el art. 77 enumera las facultades y deberes mientras que el 78 establece que es el Fiscal quien emitirá las instrucciones necesarias para coordinar la labor de la policía, a fin de lograr la mayor eficacia de la investigación, mientras que el art. 268 prevé que el Ministerio Público, mediante instrucciones generales, reglamentará la forma de llevar a cabo las actuaciones de la prevención.

Que el artículo 266 CPP, en su último párrafo, expresa que “(...) *La policía actuará con las facultades y deberes previstos por el artículo 77, bajo el control y la dirección del fiscal (...)*”. Por su parte, el artículo 155 inc. a)

refiere que la obligación de recolectar los elementos de prueba estará a cargo del fiscal, quien actuará bajo los principios de objetividad y lealtad procesal. Además, el segundo párrafo del artículo 268 refiere que las actuaciones de prevención se remitirán al fiscal cuando éste lo disponga, sin perjuicio de que luego la policía practique, en actuaciones complementarias, las diligencias que quedaren pendientes.

Consiguientemente, el artículo 275 establece que las denuncias podrán ser presentadas ante el fiscal o ante la policía, en este último caso, la autoridad receptora informará inmediatamente al fiscal para que asuma la dirección de la investigación e indique las diligencias que deban realizarse.

Que todos estos deberes están puestos en cabeza de los integrantes de la fuerza policial y registran como principal fundamento posibilitar el inmediato conocimiento por parte del Ministerio Público Fiscal del acaecimiento del hecho delictivo o de su denuncia, según sea el caso, lo que a su vez conlleva la posibilidad de adoptar medidas, efectuar requerimientos, dar intervención a otras dependencias policiales o fuerzas de seguridad o realizar cualquier actividad tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento de sus cometidos constitucionales, íntimamente vinculados con el afianzamiento de la Justicia.

Surge así que el Ministerio Público Fiscal es el único que tiene a su cargo la dirección de la investigación, razón por la cual, en este nuevo paradigma, el personal policial actúa bajo la dirección jurídica exclusiva del fiscal, quien debe disponer las medidas que deban llevarse a cabo conforme la



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

estrategia trazada en su teoría del caso, ejerciendo el control sobre la actividad que éstos desplieguen.

Ante ello, las partes celebran el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan que la Policía y los funcionarios del Ministerio Público de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, en la gestión de los casos en los que intervengan a partir de la efectiva implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la circunscripción donde tengan competencia, deberán desarrollar su actividad conforme las directrices expuestas en la “GUÍA DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA”, que como ANEXO I forma parte del presente.

**SEGUNDA:** Las partes se comprometen a gestionar la coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio.

**TERCERA:** Los términos de este Convenio así como los documentos que forman parte de su ANEXO podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

**CUARTA:** El presente Convenio tiene el carácter de marco y de naturaleza general, a partir del cual se podrán desarrollar actividades, capacitaciones,

planes, programas y/o proyectos, a través de convenios específicos que serán suscritos por las partes en cada caso.

**QUINTA:** Este Convenio estará vigente hasta que las partes de mutuo acuerdo decidan resolverlo.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD DE CORRIENTES, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, a los        días del mes de Agosto de 2020.-----

-----



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## ANEXO I

### GUÍA DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

En la gestión de los casos en los que intervengan a partir de la efectiva implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la circunscripción donde tengan competencia, tanto la Policía como los funcionarios del Ministerio Público de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, deberán desarrollar su actividad conforme las directrices que a continuación se expresan:

1) Ante la flagrante comisión de un delito de acción pública, la prevención policial deberá actuar de inmediato.

2) La prevención policial, inmediatamente a partir de su primera intervención, deberá comunicarse telefónicamente con el Fiscal en turno en el Área de Intervención Temprana y/o con la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (en adelante, U.F.R.A.C.). Esto significa que el personal policial primero debe actuar de forma inmediata, conforme los deberes impuestos por el art. 77 CPP, dando comunicación a la Unidad Fiscal correspondiente, pues algunas noticias criminales generan actividades inmediatas de la prevención policial para el aseguramiento de los elementos materiales probatorios; esto es, los llamados “actos urgentes”.

Así, recibida la noticia criminal por fuente formal (denuncia directa de un ciudadano) o no formal (por llamada telefónica, flagrancia o de oficio por la prevención), el personal policial que realiza los actos urgentes debe reportar su actividad al fiscal, para que asuma desde el

primer momento la dirección, coordinación y control de la actuación, dado que el término “inmediatamente” usado por la norma, indica una comunicación rápida, inmediata y eficaz del acaecimiento de un hecho delictivo.

Sin perjuicio de la primera intervención de la dependencia policial que por jurisdicción corresponda, en todos los casos, la Unidad Fiscal o el Fiscal interviniente podrá dar intervención a otras dependencias policiales o fuerzas de seguridad a fin de que realicen las diligencias en base a las órdenes impartidas, colaborando con la investigación. Asimismo, podrá conformar equipos de investigación, cuyas tareas serán coordinadas por un jefe designado por la Unidad Fiscal o el Fiscal interviniente.

Posteriormente, el personal policial interviniente deberá cargar la información del hecho en el Sistema de Gestión de Preventivos (S.G.P.) y remitirla a la U.F.R.A.C. Dicha carga será obligatoria y deberá realizarse dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho. En ningún caso la carga de información suplantarán la comunicación telefónica.

3) El personal policial deberá practicar en forma inmediata todas las diligencias solicitadas por la Unidad Fiscal interviniente. Así, con el objeto de organizar y gestionar el legajo de investigación fiscal y a la vez cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 117 y 118 C.P.P., se dispone el uso de los siguientes formularios preimpresos:

- a) “ACTUACIONES DE PREVENCIÓN N°”
- b) “ACTA DE ALLANAMIENTO”
- c) “ACTA DE APREHENSIÓN”
- d) “ACTA DE ARRESTO”



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

- e) “ACTA DE DETENCIÓN”
- f) “ACTA DE REQUISA”
- g) “ACTA DE INSPECCIÓN DE LUGAR DEL HECHO”
- h) “ACTA DE SECUESTRO”
- i) “ACTA DE DENUNCIA”
- j) “ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR LA PREVENCIÓN”

Dichos formularios obran al final de la presente Guía, los mismos deberán ser utilizados en todas las investigaciones.

4) A fin de que exista un registro documental tanto de la primera comunicación con el Fiscal como de todos los actos realizados por el personal policial en la investigación de un hecho delictivo, la prevención policial deberá completar el formulario preimpreso denominado “ACTUACIONES DE PREVENCIÓN N°”, el que debe entenderse como la entrega de información al fiscal de lo que el personal policial efectuó en sus labores iniciales o “actos urgentes”.

Así, en dicho documento se deberá indicar no sólo la fecha y hora de la comunicación inicial con el Fiscal, sino los datos relativos al hecho y las personas involucradas en el mismo, como la información recolectada, las diligencias dispuestas por el Fiscal interviniente, el tratamiento de la evidencia, diligencias pendientes, etc. No será necesario transcribir lo narrado por los testigos o lo que ya se ha plasmado en otros informes, como actas de aprehensión, allanamiento, registro de lugares, entre otros. El personal policial simplemente

mencionará, de forma breve, resumida y separada, qué actividad efectuó, el resultado y los elementos materiales probatorios hallados en dicha labor.

De modo que, cuando el personal policial remita las actuaciones de prevención, acompañará a las mismas el mencionado formulario, el que contendrá una información resumida de lo actuado hasta el momento de elevación de las actuaciones a la U.F.R.A.C., el cual permitirá organizar y registrar, de un modo ágil y exhaustivo a la vez, las actuaciones de la Policía, a fin de facilitar el conocimiento del caso.

5) Las actuaciones del personal policial se remitirán a la U.F.R.A.C. cuando la Unidad Fiscal interviniente lo disponga. Cuando se proceda a la aprehensión de una persona, el personal policial actuante deberá comunicarse inmediatamente con el Fiscal del Área de Intervención Temprana a los fines del arts. 229 CPP.

Cuando se ordene la remisión de las actuaciones, se deberán señalar las diligencias pendientes en el formulario de “ACTUACIONES DE PREVENCIÓN N°...”, las que se elevarán posteriormente a la U.F.R.A.C.

6) En caso de que en el primer momento posterior a la comisión de un delito de acción pública no sea posible individualizar al autor, a los partícipes y a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de los hechos, la prevención policial actuante, conforme art. 267 CPP, podrá disponer que éstos no se alejen del lugar del hecho, ni se comuniquen entre sí, ni se modifique el estado de las cosas ni del lugar, así como las demás medidas que la situación requiera y/o arresto de los presentes.



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

El arresto siempre deberá ser en el primer momento posterior al hecho en un delito de acción pública, lo cual significa que debe ser en forma inmediata, sin solución de continuidad desde el conocimiento del hecho por parte de la prevención y la decisión de la medida. Estas medidas deberán ser comunicadas inmediatamente al Fiscal en turno en el Área de Intervención Temprana.

El arresto supone la no individualización de la persona sospechosa de participación criminal. Podrá consistir en la retención en el lugar o la conducción a una dependencia policial o Unidad Fiscal.

# **FORMULARIOS**